



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Prosperidad
para todos

Bogotá, D.C., Octubre 02 de 2012
E4

RAD. 2-2012-47451

Señores
PREVISORA SEGUROS S.A
Rafael A. Rodríguez Méndez
Profesional
Rafael.rodriquez@previsora.gov.co
Tel. 348 56 30 Ext. 6365
Ciudad

ASUNTO: Respuesta Observaciones al pliego definitivo de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. DNDA 035-2012 - E-mail radicado con el No. 1-2012-51322 del 28 de septiembre de 2012

Apreciados Señores:

Hacemos mención a la comunicación en referencia, mediante la cual solicitan aclaraciones al pliego definitivo de condiciones No. DNDA 035-12, publicado en el Portal Único de Contratación.

Al respecto, me permito comunicar la decisión adoptada por el Comité Asesor y Evaluador de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en su reunión del 02 de Octubre de 2012, así:

Observación No. 1.

CON RELACIÓN AL NUMERAL 5.3 K RESIDUAL DE CONTRATACIÓN: Teniendo en cuenta las respuesta en la etapa de pre - pliegos dada por la entidad, insistimos muy respetuosamente para que elimine todo lo relacionado con la Capacidad Residual de contratación, ya que el parámetro que se mantiene vigente conforme a las normas antes citadas, es el correspondiente al “K de contratación” o “Capacidad máxima de

¡Promovemos la creación!

Dirección: Calle 28 No.13A 15 Piso 17 Teléfono 341 81 77 Fax 286 08 13
Página web: www.derechodeautor.gov.co - Correo electrónico: info@derechodeautor.gov.co
Línea de atención de quejas y reclamos: 01 8000 127878
Bogotá, D.C. - Colombia - América del Sur



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

Prosperidad
para todos

contratación”, el cual se encuentra contenido en el Registro Único de Proponentes – RUP y **no** la Capacidad residual como se indica en el presente numeral, así mismo les aclaramos que el parámetro de Capacidad Residual de Contratación “Kr”, , es un requisito que no es exigible a los contratos de **seguros**, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 0019 del 10 de enero de 2012 (artículo 221 parágrafo 1.) y el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 en su artículo 6.1.1.2 numeral 1), que establecen expresamente que dicha capacidad se requiere **sólo para contratos de obra**, de lo que se infiere, que para contratos diferentes a los de obra no existe tal obligatoriedad de acreditarlo en un proceso de contratación.

En caso de no tener en cuenta la anterior observación, solicitamos respetuosamente a la entidad que el valor de los contratos en ejecución sea tenido en cuenta con base a la cuenta de reservas en curso 2630 con corte a 31 de Mayo de 2012.

O en su defecto Sugerirle la posibilidad de certificar la capacidad residual a través de un formato donde se relacione los tres (3) contratos más relevantes que se tenga en ejecución al momento de presentar la oferta, basado en el decreto 1464 de 2010 en su artículo 2 “Capacidad residual, el cual establece: "Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta,..."

Lo anterior basados en las normas especiales que regulan el contrato de seguros, las cuales establecen que las pólizas son los contratos, Artículo 1046 del código de comercio: "...el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza...", y dado el alto volumen de producción que manejan las compañías aseguradoras es imposible relacionar cada una de las pólizas en ejecución, adicionalmente la anterior solicitud también obedece a que la cantidad de contratos que se manejan a diario varían minuto a minuto.

RESPUESTA:

La capacidad residual de contratación resulta de la diferencia o resta entre dos conceptos: el potencial de contratación que se tiene (capacidad de contratación) y los compromisos contractuales en ejecución para la fecha de presentación de la oferta.

Para los efectos, la DNDA busca con la determinación de la capacidad residual de los oferentes, **asegurar que el proponente tenga la disponibilidad de ejecutar el objeto del contrato**, lo lógico es que tenga en cuenta los contratos

T:\2012\E-4 Compras\E-4.2 Selección Abreviada\E-4.2.1 menor cuantía may 10%\E-4.2.1.2 Menor C mayor 10%\E-4.2.1.2.2 Servicios\E-4.2.1.2.2.4 Seguros\Seguros G 2012-2013\OBSERVACIONES PLIEGO Sep-12\Rta observaciones pliego\3 Rta Previsora Oct 2-12.DOC



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**Prosperidad
para todos**

que el oferente tiene pendientes, es decir, los que haya celebrado con otras entidades y que al momento de aspirar a uno nuevo, no haya terminado." Teniendo en cuenta que la capacidad residual de contratación resulta indispensable para determinar la capacidad efectiva de ejecución del contratista, es de suma importancia que la entidad requiera y el oferente acredite una capacidad acorde con el contrato a desarrollar.

El parágrafo 1 del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que: "Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la Entidad haya establecido para el efecto en el pliego de condiciones (...)"

Con ello la norma reguló de manera particular lo referente a la capacidad residual de los oferentes en procesos de obra, sin que ello indique que se les impida a las entidades públicas solicitar la capacidad residual de los proponentes en procesos de contratación distintos.

Por lo expuesto la observación no procede y el pliego se mantiene en los mismos términos respecto al numeral 5.3.

En los anteriores términos la Dirección Nacional de Derecho de Autor da respuesta a sus observaciones

Cordialmente,

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LA SUSCRITA

SANDRA LUCÍA RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

Subdirectora Administrativa

Radicación. 1-2012-51322 de septiembre 28-12